

cabo en las fechas establecidas en la disposición transitoria anterior.

Tercera.-

Los candidatos al cargo de Coordinador para el curso 1.991/92 quedan exceptuados del cumplimiento del requisito establecido en el apartado b) del artículo 3º de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa a desarrollar, interpretar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 157/1991, de 30 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, el conjunto histórico de Aracena (Huelva).

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio históricos».

La Dirección General de Bellas Artes, por Resolución de 17 de julio de 1985, incoó expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de Aracena (Huelva), siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de 13 de mayo de 1933 vigente en oquel momento.

Tras la entrada en vigor de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural, el Conjunto Histórico de Aracena, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 y Disposición Transitoria 6.1 del citado texto legal.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1. Se declara Bien de Interés Cultural, el Conjunto Histórico de Aracena (Huelva).

Artículo 2. El área afectada por la declaración como B.I.C. del Conjunto Histórico de Aracena (Huelva), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados descritos en el anexo I, y cuya línea de delimitación figura en el «Plano de Delimitación del Conjunto Histórico» publicado como anexo II.

Artículo 3. La descripción complementaria del Conjunto, así como la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que se publican como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 30 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

ANEXO I.

DELIMITACIÓN LITERAL Y DESCRIPCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO:

Para realizar esta delimitación se ha tomado como plano base el elaborado por el Centro de Estudios Territoriales y Urbanos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, escala 1:2000 del año 1.983, completado con los datos postales y catastrales del plano parcelario a escala 1:1000 del Ministerio de Hacienda del año 1.973.

Dicha delimitación comienza en el extremo N.E. del Conjunto, donde se encuentra la Ermita de San Roque, señalada en el plano con la letra I. La descripción seguirá el sentido contrario a las agujas del reloj:

- Lateral N.O. de la Ermita de San Roque.
- Traseras de las edificaciones de la alineación N.O. de la calle San Roque hasta el punto de encuentro entre la C/. Olvido y C/. Mesones.
- Eje de la C/. Olvido hasta su encuentro con la C/. Silo.
- Eje de la C/. Silo.
- Eje de la C/. Cruz de Mármol hasta la prolongación del eje de la C/. Mato.
- Eje de la C/. Mato.
- Eje de la C/. Alegre.
- Trasera O. y S. de la Plaza de Toros incluyendo los chiqueros.
- Trasera de las edificaciones de la alineación O. de la C/. Castelar.
- Trasera de las edificaciones de la alineación O. de la C/. Santa Teresa hasta el inmueble con nº postal 10, quebrando por el lateral S. hasta el eje de la C/. Santa Teresa.
- Eje de la C/. Santa Teresa hasta el eje de la C/. Noria, quebrando por el lateral O. de la parcela 66-19 hasta la trasera de las edificaciones de la alineación N. de la C/. Rosal, bordeando el lateral O. hasta su intersección con el eje de la C/. Rosal.
- Eje de la C/. Rosal.
- Perímetro exterior del espacio público que conforman los Lavaderos. Dicho perímetro viene fijado por el eje de la carretera a Río Tinto hasta el encuentro con la prolongación de la alineación de las edificaciones del borde S. de dicho espacio público.
- Alineación S. de los Lavaderos hasta su encuentro con la trasera de las edificaciones de la alineación S. de la C/. Pozo de la Nieve.
- Trasera de las edificaciones de la alineación S. de la C/. Pozo de la Nieve hasta su intersección con el eje de la C/. Pedrinazzi.
- Eje de la C/. Pedrinazzi quebrando a la altura del linde Occidental del inmueble nº 25 de la C/. Mejías quebrando hasta el eje de la C/. Cruces.
- Eje de la C/. Cruces quebrando a la altura del linde Occidental del inmueble nº 23 de esta calle.
- Trasera de las edificaciones de la alineación S. de la C/. Cruces.
- Trasera de las edificaciones de la alineación O. de la C/. Valle.
- Trasera de las edificaciones de la alineación O. de la C/. Ntra. Sra. del Mayor Dolor, incluyéndose el espacio no edificado entre el extremo S.E. del inmueble nº 28 y el extremo N.O. del inmueble nº 32
- Margen O. de la C/. Ntra. Sr. del Mayor Dolor hasta su encuentro con el extremo Occidental de la puerta de acceso al Conjunto Monumental del Castillo-Iglesia.
- Curva de nivel de cota 730 que bordeando dicho Conjunto Monumental vuelve al extremo Oriental de la puerta de acceso al mismo.

- Margen E. de la C/. de Ntra. Sra. del Mayor Dolor hasta el extremo O. de la parcela catastral CO-9, continuando por el linde S.E. de dicha parcela hasta el eje de la C/. Zilla.
- Eje de la C/. Zilla hasta su encuentro con el eje de la C/. Boleta.
- Eje de la C/. Boleta hasta el punto extremo N.O. del inmueble nº 12 de dicha calle, continuando por la trasera de este inmueble y del nº 14.
- Trasera de las edificaciones de la alineación O. de la Plaza de Santo Domingo.
- Línea de edificación de los inmuebles 24 y 25 de la Plaza de Santo Domingo, continuando por la trasera de las edificaciones de la alineación S. del Pasaje Sánchez Dalp, prolongándose hasta alcanzar el eje de la C/. Andrés Vázquez.
- Eje de la C/. Andrés Vázquez.
- Perímetro N.O. del Parque Público hasta alcanzar el eje de la Avda. de Andalucía.
- Eje de la Avda. de Andalucía.
- Eje de la C/. José Nogales hasta su encuentro con el eje de la C/. Vicario.
- Eje de la C/. Vicario quebrando por el lateral S. del inmueble nº 8 de la C/. 18 de Agosto.
- Trasera de las edificaciones de la alineación E. de la C/. 18 de Agosto y San Roque hasta encontrar el punto de inicio de la delimitación (I).

Descripción:

El núcleo histórico de la ciudad de Aracena (Huelva) se asienta sobre la ladera norte del Cerro del Castillo, origen del asentamiento, y se extiende por la estrecha cuenca que se halla a sus pies. De este primer asentamiento subsisten los restos de siete torreones y la barbacana del Castillo almohade (s.XIII).

En la segunda mitad del siglo XV la ciudad creció extramuros por la ladera del cerro, estableciéndose en la llamada Plaza Alta el nuevo centro político y religioso de la ciudad. A éste antiguo núcleo se irán sumando en sucesivas etapas históricas crecimientos ligados a los caminos de Sevilla-Lisboa y Huelva-Alájar, con grandes parcelas donde la edificación se concentra ligada a los mismos y nuevos arrabales como el de San Roque y el de la calle Coronel Aranda.

Debido a la orografía del lugar donde se asienta, la estructura urbana de Aracena se caracteriza por manzanas estrechas y alargadas que dan lugar en algunos casos a largas calles siguiendo las cotas de nivel y en otros a calles muy cortas según las líneas de máxima pendiente.

El carácter general del Conjunto es muy variado, predominando la multiplicidad formal y estilística. No hay un estilo dominante, sino un muestrario bastante completo de diferentes secuencias histórico-constructivas. Del Patrimonio Monumental hay que destacar: los restos del Castillo Almohade (S. XIII), los templos gótico-mudéjares y renacentistas de Ntra. Sra. del Mayor Dolor, Ntra. Sra. de la Asunción, Santa Catalina, El Carmen, Santo Domingo, San Roque, Santa Lucía, San Pedro, Convento de Jesús María y José etc.

En cuanto a la arquitectura civil, la variedad de sus blancas y apiñadas casas góticas, renacentistas, barrocas, eclécticas, regionalistas etc., le dan un especial atractivo al núcleo, potenciado además por la belleza del entorno natural donde se enclava.

ANEXO II.

DELIMITACION GRAFICA DE LA ZONA AFECTADA:



DELIMITACION DEL CONJUNTO HISTORICO DE
BARCELONA

PLANO DE DELIMITACION

Escala 1:2.000 Febrero 1991
Planimetría: CAROL C. S. F. J.

UNTA DE ANCELTICIA, CONSEJERIA DE CULTURA
DIRECCION GENERAL DE Bienes Culturales

DECRETO 158/1991, de 30 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica el yacimiento arqueológico denominado Cerro Cuartillas, situado junto a la margen izquierda del Río Aguas, en el término municipal de Mojácar (Almería).

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 13 de mayo de 1986, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento denominado: «Cerro Cuartillas», situado junto a la margen izquierda del río Aguas, en el término municipal de Mojácar (Almería), siguiendo el procedimiento previsto en el art. 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Los resultados de las excavaciones arqueológicas y de una inspección superficial del yacimiento, apoyada tanto por la bibliografía tradicional como por las investigaciones actuales, dan como resultado una delimitación de 110.725 metros cuadrados, frente a los 101.959 metros cuadrados del principio, como consecuencia de la incoación urgente del expediente por razones de protección.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con categoría de Zona Arqueológica.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1. Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado «Cerro Cuartillas», situado junto a la margen izquierda del río Aguas, en el término municipal de Mojácar (Almería).

Artículo 2. La Zona Arqueológica de Cerro Cuartillas se define mediante un área poligonal, y queda delimitada por los lados de la misma, correspondiendo a sus vértices las siguientes coordenadas U.T.M.:

- a.: 602.350 - 4.112.660,
- b.: 602.420 - 4.112.650,
- c.: 602.640 - 4.112.790,
- d.: 602.670 - 4.112.870,
- e.: 602.620 - 4.113.020,
- f.: 602.360 - 4.113.050,
- g.: 602.260 - 4.112.940,
- h.: 602.260 - 4.112.840,

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el área de la Zona Arqueológica son las siguientes:

- a - b: 80m.
- b - c: 260 m.
- c - d: 90 m.
- d - e: 150 m.
- e - f: 260 m.
- f - g: 140 m.
- g - h: 90 m.
- h - a: 200 m.

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica de Cerro Cuartillas se sitúan en el polígono catastral nº 4 del término municipal de Mojácar. Estas parcelas son los números: 86, 98, 101, 102, 103, 104 y 131.

Ninguna de estas parcelas está afectada de forma total por la delimitación de la Zona Arqueológica. Esta tiene una Superficie Total de 110.725 m².

Artículo 3. La descripción complementaria de la Zona Arqueológica, así como la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que se publican como anexa al presente Decreto.

Sevilla, 30 de junio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

ANEXO

DESCRIPCION:

La Zona Arqueológica de Cerro Cuartillas se localiza sobre un cabezo situado junto a la margen izquierda del Río Aguas, aproximadamente a 1,5 km. de su desembocadura y a 1 km. al Norte de Mojácar.

El cabezo tiene unos 100 m. de altura y en las terrazas, tanto superiores como las situadas en la laderas, se localizan los restos del poblado prehistórico.

La inspección superficial del yacimiento revela la existencia de abundantes restos arqueológicos distribuidos por toda la superficie del Cerro, identificándose abundantes estructuras constructivas de fondos de cabaña y otra serie de muros.

Se trata de un yacimiento clásico en la bibliografía arqueológica dado a conocer por Luis Siret, quien lo clasificó como de época Neolítica, aunque puede haber más de un fase de ocupación.

Por los materiales localizados y las estructuras observadas parece poder situarse cronológicamente dentro del III milenio A.C., pudiendo tratarse de una fase perteneciente al Neolítico Final-Cobre Antiguo.